

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

RADICACION	76001-31-05-005-2024-00160-00
DEMANDANTE	DEYANIRA ANDRADE MAGON
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1005

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, a folio 05 del archivo 02 del expediente digital se evidencia que el causante tenía una hija, la menor GDCA, por lo que se hace necesaria su comparecencia al presente proceso judicial, en calidad de litis consorte necesario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **DEYANIRA ANDRADE MAGON** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la integración como litis consorte necesario de la menor GDCA.

TERCERO: REQUERIR a las partes del proceso a fin de que aporten la información de notificación personal de la menor GDCA.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **CARLOS ANDRÉS ORTIZ**

RIVERA abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 168039 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa3b24a198adb1409f4d6143100ed0682ec1c1ef2aae5393ac01ae1a3f55753**

Documento generado en 22/04/2024 11:30:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>